

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0186/2016
La Paz, 09 de mayo de 2016

VISTOS:

La solicitud de validación de construcción presentada por la Empresa **ESTACION DE SERVICIO "CITY TRUCK FH" S.R.L.**, el Informe Técnico **INF-TEC-DDC-UEL 0242/2016** de fecha 14 de abril de 2016 y el Informe Legal **DTTC-ULGR 0162/2016** de 09 de mayo de 2016, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956, complementado y modificado por el Decreto Supremo N° 2049.

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de diciembre de 2014 se emitió la Resolución Administrativa ANH N° 3335/2014 por la cual se autorizó a la Empresa ESTACION DE SERVICIO "CITY TRUCK FH" S.R.L., la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Av. Villazón Km 10 ½ Zona Ororcota del Departamento de Cochabamba.

Que, el 30 de diciembre de 2015 se emitió la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0569/2015 por la cual se resolvió que la Resolución Administrativa que autorizó la construcción de la Empresa ESTACION DE SERVICIO "CITY TRUCK FH" S.R.L., ya no tiene validez.

Que, mediante nota con Código de Barras 1624707, la Empresa ESTACION DE SERVICIO "CITY TRUCK FH" S.R.L., solicita que se valide su construcción realizada en la Av. Villazón Km 10 ½ Zona Ororcota del Departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO:

Que, los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad establecidos en el Artículo 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo establecen que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, además que, los procedimientos administrativos deban desarrollarse con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 y el Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 establecen que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de otorgar concesiones licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 establece el procedimiento al cual las Empresas interesadas en la comercialización de Gas Natural Vehicular deben ajustarse.

Que, el Artículo 35 establece que una Empresa podrá iniciar los trabajos de construcción en base a los planos aprobados por la municipalidad, rigiéndose a los parámetros técnicos y constructivos del citado Reglamento bajo su propio riesgo económico y jurídico, en caso de estar fuera del marco reglamentario, la Superintendencia podrá exigir la corrección de dichos trabajos en base a lo estipulado en el presente Reglamento, si las construcciones emprendidas cumplen con los parámetros técnicos del presente Reglamento, la Superintendencia tiene la obligación de validarlos.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DDC-UEL 0242/2016 de fecha 14 de abril de 2016 señala que "...Considerando que la Estación de Servicio de GNV ESTACION DE SERVICIO "CITY

"TRUCK FH" S.R.L. ubicada en la Av. Villazón Km 10.5 Zona Oroncota del Departamento de Cochabamba, cumple con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento, se recomienda remitir el presente informe a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria para que previo análisis, se emita la Resolución Administrativa de validación de Construcción..."

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0186/2016 de 09 de mayo de 2016, concluye que ".... De acuerdo a lo referido por el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0242/2016 de fecha 14 de abril de 2016 y habiéndose cumplido con el mandato de los artículos 35 y 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956, no existe óbice legal para validar la construcción..." Recomendando la emisión de la Resolución Administrativa que valide la construcción realizada por la Empresa ESTACION DE SERVICIO "CITY TRUCK FH" S.R.L., ubicada en la Av. Villazón Km 10 ½ Zona Oroncota del Departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de Diciembre de 2004, y demás disposiciones sectoriales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Validar la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular realizada por la Empresa **ESTACION DE SERVICIO "CITY TRUCK FH" S.R.L.**, ubicada en la Av. Villazón Km 10 ½ Zona Oroncota del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- El inicio de las operaciones de la Empresa **ESTACION DE SERVICIO "CITY TRUCK FH" S.R.L.**, estará sujeta a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Autorización de Operación y respectiva Licencia de Operación correspondiente, previo cumplimiento por parte de la Empresa de los requisitos exigidos al efecto.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es Conforme



Maria Cecilia Palacios Jimenez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS